



PODER LEGISLATIVO

LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 13 de julio del 2022, las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda, presentaron el dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario por el que la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, determina improcedentes las solicitudes, de autorización de partidas presupuestales extraordinarias, ampliación de presupuesto, aprobación de presupuesto y de autorización de empréstitos, presentadas por los ayuntamientos de Atoyac de Álvarez y Tecoaapa, cuyo destino es para el pago de laudos laborales y sentencias emitidas por la autoridad competente, en los siguientes términos:

“Metodología de Trabajo:

- I. *En el apartado de “**Antecedentes Generales**” se establece una relación de los asuntos que fueron presentados ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.*
- II. *En el apartado “**Fundamentación**”, se precisan los dispositivos legales que otorgan la competencia y facultad a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda para el análisis y emisión del dictamen correspondiente.*
- III. *En el apartado denominado “**Consideraciones**” los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras, conforme a sus facultades y atribuciones, realizan una valoración de los asuntos turnados con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.*
- IV. *En el apartado de “**Texto normativo y régimen transitorio**”, se sienta la resolución derivada del análisis de los asuntos turnados, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas temporales.*

Antecedentes Generales

De los 2 asuntos turnados por el Pleno, se agruparon en 2 solicitudes de igual número de municipios, de los cuales 1 solicitud partida presupuestal extraordinaria,



PODER LEGISLATIVO

1 de otorgamiento de créditos, adelanto de Partidas Presupuestales y de Ingresos Propios; todos los anteriores con el objetivo del pago de laudos y sentencias judiciales. Los asuntos recibidos en las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda, se presentan en el cuadro siguiente:

Resumen en la Identificación de Turnos recibidos y por analizar en Comisiones Unidas.

No	Municipio	Turno Oficial	Fecha del Turno	Tipo de solicitud	Monto Solicitado (Pesos)
1	Atoyac de Álvarez	LXIII/1ER/SSP/DPL/1298/2022 LXIII/1ER/SSP/DPL/1299/2022	07 junio 2022	Partida Presupuestal Extraordinaria	40'000,000.00
2	Tecoanapa	LXIII/1ER/SSP/DPL/1300/2022 LXIII/1ER/SSP/DPL/1301/2022	07 junio 2022	Otorgamiento de créditos, Adelantos de Partidas Presupuestales y de Ingresos Propios	No especifica

Fundamentación

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracciones III y V y 314 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Numero 231, las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda, tienen plenas facultades para conocer y dictaminar los asuntos de antecedentes.

Considerandos

Para efecto de que en la aprobación del presente dictamen y para peticiones futuras, en temas relacionados con préstamos y partidas presupuestales, se determina las siguientes consideraciones:

- I. El Poder Legislativo se deposita en un órgano denominado Congreso del Estado integrado por representantes populares denominados Diputadas y Diputados, se renueva en su totalidad cada tres años y funciona a través de la Legislatura correspondiente.
- II. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para el



PODER LEGISLATIVO

cumplimiento de sus atribuciones, el Congreso del Estado contará con las Comisiones y Comités ordinarios y especiales que se requieran, quienes cumplen sus atribuciones constitucionales y legales a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones.

- III. *Las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracciones III y V, 248, 154, 256 y Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Numero 231, tienen entre sus atribuciones para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.*
- IV. *En términos del artículo 174 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero en vigor, las Comisiones para el desempeño de sus funciones tienen entre sus atribuciones: dictaminar, cuando corresponda, los asuntos que les sean turnados y en su caso, emitir los acuerdos económicos y de trámite que recaigan a los mismos. Asimismo, el artículo 175 párrafo segundo establece que las Comisiones podrán resolver por sí mismas los asuntos, cuya naturaleza y trascendencia así lo requieran, siempre que no contravengan los ordenamientos relativos.*
- V. *Ahora bien, del análisis a los oficios mediante los cuales notifica que, se vincula al Congreso del Estado de Guerrero al cumplimiento de laudos, bajo el argumento de que los ayuntamientos para el cumplimiento de sus obligaciones generadas por laudos emitidos en su contra por la autoridad laboral, pueden solicitar a este Órgano Colegiado ampliaciones presupuestales, al respecto, es preciso señalar que en lo que refiere a ampliaciones presupuestales y solicitudes de partidas extraordinarias el Congreso del Estado no tiene facultades para autorizar dichas peticiones, siendo estrictamente facultad de los Municipios formular, discutir y aprobar su Presupuesto de Egresos, lo anterior se encuentra señalado por las fracciones II y IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con los artículos 170 numeral 2; 178 fracciones III y VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 140, 146, 148 y 155 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; y 49 de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero.*
- VI. *Es importante señalar que, no obstante que en todas y cada una de las Leyes de Ingresos que se aprobaron por parte de este Congreso del*



PODER LEGISLATIVO

Estado para el presente ejercicio fiscal 2022, y de ejercicios fiscales anteriores, en las disposiciones transitorias se incluye lo siguiente: "... deberá establecer en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022, una partida presupuestal y/o las provisiones necesarias a efecto de cumplir con las obligaciones derivadas por sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa, haciéndose responsables de los adeudos de manera institucional."

VII. *En lo que respecta a las solicitudes de autorización de empréstito por parte de los ayuntamientos, estos deberán sustentar sus peticiones, en razón de lo que dispone nuestra Carta Magna en el segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 117; en correlación con los artículos 62 fracción IV y 178 fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 5, 19, 20 y 21 de la Ley número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero.*

VIII. *A efecto de cumplir con los principios de motivación y fundamentación se estima conveniente invocar los argumentos expuestos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la controversia constitucional número 19/2014 y de la que se considera necesario transcribir los párrafos 56, 57 y 58 de dicha sentencia que a la letra dicen:*

"Conforme a lo anterior, este Tribunal Pleno estima que la actuación del Congreso local fue correcta y por ende el artículo 1º de la Ley de Ingresos del Municipio de Paraíso, Tabasco para el Ejercicio Fiscal del año dos mil catorce no resulta inconstitucional, pues en efecto, lo procedente era que el municipio actor, en ejercicio de sus facultades, presupuestara en su correspondiente presupuesto de egresos, el concepto relativo al pago de laudos condenatorios, situación que de la lectura y análisis del Presupuesto de Egresos del Municipio de Paraíso, Tabasco para el Ejercicio Fiscal de dos mil catorce, no se advierte que lo haya llevado a cabo¹. Además de que, en opinión de este Alto Tribunal, la Ley de Ingresos aprobada y emitida por el Congreso local se encuentra debidamente fundada y motivada².

¹ En las páginas 77 a 85 del expediente obra copia certificada del acta de la doceava sesión ordinaria de cabildo 2013, celebrada el 29 de diciembre de 2013, en la que el ayuntamiento aprobó el Presupuesto de Egresos del municipio actor para el ejercicio fiscal 2014.

² De la lectura del Decreto 092 por el que se emitió la Ley de Ingresos del Municipio de Paraíso, Tabasco para el Ejercicio Fiscal del año 2014, se advierte que en las consideraciones se dieron las razones que fundamentan su emisión; así mismo



PODER LEGISLATIVO

Cabe señalar que resulta infundado el argumento del municipio actor en el que señala que “el Congreso del Estado contaba con diversos instrumentos y facultades establecidos en la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para haber resuelto la solicitud si no consideraba otorgar una partida extraordinaria de recursos al municipio para hacer frente a sus obligaciones, como por ejemplo, la constitución de deuda pública”.

“En efecto, el municipio actor no tiene razón en este argumento ya que de conformidad con el segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Federal, los Estados y Municipios sólo podrán contraer obligaciones o empréstitos cuando se destinen a inversiones públicas productivas y ello conforme a las bases que establezcan las legislaturas locales en la ley y por los conceptos y hasta por los montos que éstas fijen³. En el caso, el pago de un pasivo o adeudo por laudos condenatorios, de ningún modo se trata de una inversión pública productiva que autorice la contratación de deuda pública, por lo que resulta infundado este argumento.”

Tomando en cuenta los considerandos anteriores la facultad de aprobar el Proyecto de Egresos de los Municipios recae en los Cabildos que integran a estos. Sin embargo el Congreso del Estado ha Contribuido desde las facultades que le confiere las disposiciones en la materia, incluyendo un artículo transitorio en las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Guerrero, donde se enuncia que se tiene que contemplar una asignación de presupuestal para el pago de laudos y sentencias judiciales. En lo que refiere a las autorizaciones de empréstitos por parte de los ayuntamientos ninguna reúne los requisitos necesarios para su posible autorización de acuerdo a lo mandado por la ley 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero”.

se advierte que el Congreso Local actuó dentro del ámbito de sus competencias, tal como lo refirió en los mencionados **considerandos** en los que citó los preceptos en los que fundó su competencia.

³ Artículo 117.- Los Estados no pueden, en ningún caso:

VIII. ...

Los Estados y Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas, inclusive los que contraigan organismos descentralizados y empresas públicas, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en una ley y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas fijen anualmente en los respectivos presupuestos. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública;

...



PODER LEGISLATIVO

Que vertido lo anterior, en sesiones de fechas 13 y 20 de julio del 2022, el dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario, recibió primera lectura y dispensa de segunda lectura, por lo que la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, el dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario presentado por las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE SE DETERMINAN IMPROCEDENTES LAS SOLICITUDES, DE AUTORIZACIÓN DE PARTIDAS PRESUPUESTALES EXTRAORDINARIAS, AMPLIACIÓN DE PRESUPUESTO, APROBACIÓN DE PRESUPUESTO Y DE AUTORIZACIÓN DE EMPRÉSTITOS, PRESENTADAS POR LOS AYUNTAMIENTOS DE ATOYAC DE ÁLVAREZ Y TECOANAPA, CUYO DESTINO ES PARA EL PAGO DE LAUDOS LABORALES Y SENTENCIAS EMITIDAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, determina improcedentes las solicitudes de Autorización de Partidas presupuestales extraordinarias, ampliaciones presupuestales y autorización de presupuesto, formuladas por los Ayuntamientos de: **Atoyac de Álvarez y Tecoanapa, Guerrero**, para cumplir con el pago de laudos laborales y sentencias definitivas y recomendaciones que han sido impuestas a sus respectivas administraciones municipales por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, siendo estrictamente facultad de los Municipios formular, discutir y aprobar anualmente su Presupuesto de Egresos, conforme a sus ingresos disponibles y a las disposiciones legales aplicables en la materia.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos el día de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado para su conocimiento y a la Directora de Procesos Legislativos para su



PODER LEGISLATIVO

conocimiento y archivo como asunto concluido.

ARTÍCULO TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo a los Ayuntamientos de **Atoyac de Álvarez y Tecoaapa**, para los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO CUARTO. Remítase a la Mesa Directiva, para su descargo y archivo como asuntos total y definitivamente concluidos, los siguientes expedientes LXIII/1ER/SSP/DPL/1298/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1299/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1300/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1301/2022.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veinte días del mes de julio del año dos mil veintidós.



(HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE SE DETERMINAN IMPROCEDENTES LAS SOLICITUDES, DE AUTORIZACIÓN DE PARTIDAS PRESUPUESTALES EXTRAORDINARIAS, AMPLIACIÓN DE PRESUPUESTO, APROBACIÓN DE PRESUPUESTO Y DE AUTORIZACIÓN DE EMPRÉSTITOS, PRESENTADAS POR LOS AYUNTAMIENTOS DE ATOYAC DE ÁLVAREZ Y TECOANAPA, CUYO DESTINO ES PARA EL PAGO DE LAUDOS LABORALES Y SENTENCIAS EMITIDAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.)